

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-008/2018
INADMISIBILIDAD E INCOMPETENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ" (ENA): San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- l) El señor [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], presentó solicitud de información por medio de correo electrónico de las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, del día sábado 18 de agosto del presente año, a la cual se le asignó el número de referencia 008/2018, y que mediante la referida solicitud se requiere a la ENA, la siguiente Información:
- 1) Base de datos de nombres de Ingenios azucareros y de grandes, mediano y pequeños productores de azúcar en El Salvador, para el año 2018; comparando las ganancias de cada uno de ellos en todos los rubros derivados de la azúcar de los últimos 18 años.
 - 2) Mapa de El Salvador donde se identifiquen las áreas (departamentos y municipios) con más presencia de cultivos de caña de azúcar; para el año 2018.
 - 3) Estudios existentes de las implicaciones de la caña de azúcar y sus derivados en el deterioro del medioambiente y afectaciones actuales.



II) Habiendo realizado el análisis de la solicitud de información con referencia 008/2018, se advirtió que:

- Respecto de los requerimientos 1 y 2 de la solicitud, la información no es generada, ni administrada por la ENA, por lo tanto no es competencia de esta Institución proporcionar la información, y solamente respecto del requerimiento número 3 podría haberse generado o poseerse información por parte de la ENA.
- En la petición de información no consta la firma autógrafa del solicitante, lo cual es un requisito de admisibilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se le previno al solicitante por medio de correo electrónico de las catorce horas treinta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, para que firmara la solicitud de información y la presentara en debida forma a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en la LAIP y su reglamento, asimismo, se le concedió el plazo de cinco días hábiles para subsanar la observación efectuada por la suscrita Oficial de Información.

De la misma forma, con base en los artículos 68 inciso segundo de LAIP y 49 del RLAIP, se comunicó al solicitante, que los requerimientos 1 y 2 de su solicitud de información, no son competencia de esta Institución, y se le orientó para que presentara su solicitud de información ante el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).

IV) Que se realizó gestión de seguimiento a la prevención, vía correo electrónico de las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de agosto, y vía telefónica el día veinticuatro de agosto, ambas fechas del presente año, sin embargo, el plazo legal para

atender la prevención, venció el día 27 de agosto del presente año, sin que el solicitante subsanara la observación efectuada a su solicitud de información.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE;**

a) Declárese inadmisibles a trámite las solicitudes de información con referencia **008/2018**, por haber transcurrido el plazo legal establecido para atender la prevención, sin que el solicitante subsanara la observación efectuada a su solicitud. Dicho plazo venció el día 27 de agosto del presente año, en consecuencia, téngase por finalizado el caso y archívese definitivamente.

b) Reiterase por este medio al solicitante de información, que tal como se le comunicó mediante correo electrónico relacionado en el romano III de la presente resolución, los requerimientos relativos a la "Base de datos de nombres de Ingenios azucareros y de grandes, mediano y pequeños productores de azúcar en El Salvador, para el año 2018; comparando las ganancias de cada uno de ellos en todos los rubros derivados de la azúcar de los últimos 18 años" y al "Mapa de El Salvador donde se identifiquen las áreas (departamentos y municipios) con más presencia de cultivos de caña de azúcar; para el año 2018", no son competencia de la ENA, por lo que se le orienta nuevamente para que presente su solicitud de información ante el Consejo Salvadoreño de Agroindustria Azucarera (CONSAA), y se le envíen de nuevo los datos de contacto del Oficial de Información de la citada Institución:

Oficial de Información: Gerald José Perdomo Zelaya

Teléfono: 2263-3768, 2263-3769



Correo electrónico: oficialdeinformacion@consaa.gob.sv

Dirección: 99 Avenida Norte y final 9a Calle Poniente Bis, número 624, Colonia Escalón.

San Salvador, El Salvador

Horario de atención: lunes a viernes de 8: am a 5: pm

c) Informar al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer presentando una nueva solicitud de información a esta Institución a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiendo sujetarse a los requisitos de Ley.

NOTIFIQUESE al correo electrónico [REDACTED], por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones



Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.